

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA CULTIPACS A -----
(CAPITAL \$/ 2'000.000,00)-----

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el día tres de agosto de mil novecientos
3 noventa, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario
4 Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes
5 personas: señor CARLOS GUSTAVO MONROY MONCAYO, Abogado,
6 soltero; MONICA JACQUELINE SUAREZ MONTOYA, estudiante,
7 soltera; ANTONIO WILMER BAQUE TIGUA, empleado, soltero;
8 JULIETA FILADELFIA MONCAYO SERRANO, Secretaria, soltera; y,
9 CALIXTO PASCUAL BAQUE TIGUA, estudiante, soltero; los
10 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
11 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
12 conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
13 Escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y
14 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una
15 Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:-**
16 **Sírvase autorizar la** Escritura Pública de Constitución de la
17 Compañía Anónima denominada CULTIPAC S.A., que se contienen
18 al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**
19 **INTERVINIENTES:-** Intervienen en la celebración del presente
20 contrato las siguientes personas: a) CARLOS GUSTAVO MONROY
21 MONCAYO, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, de
22 estado civil soltero; b) MONICA JACQUELINE SUAREZ MONTOYA,
23 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, de estado
24 civil soltera; c) ANTONIO WILMER BAQUE TIGUA, de nacionalidad
25 ecuatoriana, de profesión empleado, de estado civil soltero; d)



1 JULIETA FILADELFIA MONCAYO SERRANO, de nacionalidad
2 ecuatoriana, de profesión Secretaria, de estado civil soltera; y, e)
3 CALIXTO PASCUAL BAQUE TIGUA, de nacionalidad ecuatoriana,
4 de profesión estudiante, de estado civil soltero. Todos con
5 domicilio en esta ciudad de Guayaquil y con plena capacidad para
6 contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**
7 **COMPAÑIA:-** Los intervinientes declaran que es voluntad
8 constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima
9 que se denominará CULTIPAC S. A., que estará sujeta a la Ley de
10 Compañías y los siguientes Estatutos.- **CLAUSULA TERCERA:-**
11 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
12 **"CULTIPAC S. A.":- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**
13 **Y DOMICILIO:-** Conste por el presente contrato la Constitución
14 de una Compañía Anónima que se denominará "CULTIPAC S. A."
15 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer
16 sucursales, agencias o cualquier dependencia dentro o fuera del
17 país.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL:-** El dedicarse a
18 la explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases: su
19 extracción, procesamiento según las diferentes especies, el cultivo
20 y la cría, cosecha y procesamiento de camarones y mariscos en
21 general; su comercialización en los mercados nacionales y su
22 exportación; a la producción en laboratorios de especies
23 bioacuáticas y sus procesos de maduración, acoplamiento, desove,
24 eclosión, estados larvarios, crecimiento y crías; podrá además
25 dedicarse, a la pesca de especies bioacuáticas gravidos y/o
26 adultos para ser utilizados como materia prima en viveros,
27 granjas marinas, criaderos, etcétera, podrá también transformar
28 y comercializar estas especies como consecuencia de las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

actividades que se acaban de determinar. Se dedicará también a la producción de harina de pescado y alimento balanceado para todo tipo de animales. Podrá dedicarse también a la explotación de productos agrícolas, agroindustriales y productos agropecuarios en general, su comercialización nacional e internacional, su exportación e importación; la adquisición de productos, unidades o lotes agropecuarios, contratación de servicios técnicos, actividades de investigación agropecuaria. Se dedicará también a la actividad ganadera, en todo su proceso de cría, levante, engorde de ganado de carne y leche y su industrialización y la comercialización del ganado, de la carne de la leche, y de los insumos vinculados a la ganadería; está facultada para realizar toda clase de actividad que se relacione con su objeto y que sea conveniente y necesario para cumplirlo para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar, ejecutar o celebrar todo tipo de actos, operaciones o negocios jurídicos, o contratos permitidos por la Ley y relacionados con los intereses y fines de la compañía o se consideren necesarios o convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales, inclusive interviniendo como socia o accionistas fundadora de otras sociedades o adquiriendo acciones o participaciones sociales de otras compañías. - **ARTICULO TERCERO: PLAZO:** - El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, los mismos que se contarán a partir de la inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** - El Capital de la Sociedad es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$/2'000.000,00) divididos en dos mil acciones ordinarias nominativas por valor de UN MIL SUCRES cada una enumeradas



1 del cero cero cero uno al dos mil.- **ARTICULO QUINTO:- DE LAS**
2 **ACCIONES:-** El titular de las acciones será aquel que conste como
3 tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso
4 de transferencia pérdida o destrucción de cada uno de los títulos
5 representativos de acción, se observará lo establecido en la Ley
6 de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE LAS**
7 **ACCIONES:-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas
8 y pagadas se emitirán conforme a lo dispuesto en la Ley, hasta
9 dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inscripción del
10 Contrato de Constitución de la Compañía. Cualquier acción o
11 título de acción conferido antes de la inscripción del contrato
12 será nulo.- **ARTICULO SEPTIMO:- DE LA ADMINISTRACION:-**
13 La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,
14 y administrada por un Presidente y un Gerente General, según
15 consta en este Estatuto. Los mencionados funcionarios actuarán
16 como administradores con las facultades deberes determinados
17 en la Ley, el presente Contrato y las que la Junta General de
18 Accionistas determine.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA**
19 **GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de Accionistas
20 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
21 Compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto
22 en los artículos doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta
23 de la Ley de Compañías según los casos. La Junta General
24 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los
25 tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
26 económico de la Compañía.- La Junta General Extraordinaria se
27 reunirá en cualquier época que fuere convocada por el
28 Presidente, cuando éste lo considere necesario o cuando lo solicite

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por escrito algún accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social indicando los asuntos que deseen se consideren se resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión.-

ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA:- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión. Nó obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las disposiciones determinadas en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- Cada acción liberada del capital social dará derecho a un voto a su titular en la Junta General de Accionistas. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión; excepto cuando la Ley de Compañías disponga lo contrario. De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un Acta mecanografiada que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL



1 **DE ACCIONISTAS:**- a) Nombrar y remover al Presidente,
2 Gerente General y demás funcionarios de la compañía. La Junta
3 fijará las remuneraciones de los funcionarios que designen. Para
4 la designación, remuneración y remoción de los empleados
5 administrativos de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el
6 Artículo Décimo Tercero, literal c) de los presentes estatutos; b)
7 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
8 presentaren los administradores y comisarios acerca de los
9 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c)
10 Resolver acerca de la distribución los beneficios sociales; d)
11 Resolver acerca de la formación el Fondo de Reserva Legal y
12 Facultativo; e) Acordar todas las modificaciones del estatuto
13 social; f) Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios
14 de la Compañía, entre las que no se incluirá la representación
15 legal, a menos que estuviere expresamente contemplado dentro
16 de los Estatutos Sociales; g) Las demás atribuciones y deberes
17 señales en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**
18 **DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**- El Presidente accionista
19 o no de la compañía, ~~ejerce la representación legal~~ de la
20 Compañía en subrogación al Gerente General. Será elegido por la
21 Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus
23 atribuciones son las siguientes: a) Presidir la Junta General de
24 Accionistas; b) Ejercer funciones de administración de la
25 Compañía; c) Las demás atribuciones y deberes señalados en la
26 Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
27 **TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL:**- El Gerente General,
28 Accionista o no. de la Compañía, tiene a su cargo la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 administración y el ejercicio de la representación legal judicial y
 2 extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General
 3 de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser
 4 reelegido, indefinidamente. Entre otras, sus atribuciones son las
 5 siguientes:- a) Convocar al Junta General de Accionistas; b)
 6 Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Designar a los
 7 empleados administrativos de la Compañía, determinando sus
 8 funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; d)
 9 Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, el
 10 Informe Anual de Labores, Balance Anual y las Cuentas de
 11 Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de la distribución
 12 de los beneficios en el plazo de noventa días desde la terminación
 13 del ejercicio económico de la Compañía; e) Realizar las gestiones
 14 y contratos afines o conexos con el objeto social de la compañía; y,
 15 f) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los

16 presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LAS**
 17 **REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATI-**

18 **VAS:-** La representación legal la ejerce el Gerente General. Si el
 19 Gerente General estuviere ausente o impedido de obrar, el
 20 Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION:-

La Junta General de Accionistas designará a un Comisario, accionistas o no
 de la Compañía, quien ejercerá sus funciones de fiscalización
 durante UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La
 Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario en
 cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del
 día. En caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General
 convocará a Junta General para que se proceda a efectuar la



26
27
28

1 designación correspondiente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**
2 **LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:-** a) Vigilar
3 que se cumpla con lo dispuesto en el artículo Vigésimo de la Ley
4 de Compañías; b) Vigilar la correcta administración de la
5 Compañía y todas sus operaciones; c) Preparar para
6 consideración de la Junta General el informe anual sobre los
7 negocios sociales; d) Las demás atribuciones y deberes que le
8 correspondan de conformidad a la Ley, y las que la Junta General
9 de Accionistas le concediere. -**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE**
10 **LOS BALANCES:-** En el plazo máximo de tres meses desde el
11 treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General
12 realizará y presentará a consideración de los Accionistas para su
13 aprobación en la Junta General, el Balance y Estado de Cuentas
14 de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad. Los indicados documentos
15 deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos
16 quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta
17 General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**
18 **UTILIDADES:-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán
19 entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus
20 respectivas acciones. Previo reparto de utilidades líquidas se
21 deducirá un porcentaje no menor de diez por ciento anual,
22 destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste
23 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, Sin
24 perjuicio de que por resolución de la Junta General de Accionistas
25 acuerden integrar un Fondo de Reserva Facultativo, para el
26 efecto, se aplicarán los artículos trescientos treinta y nueve y
27 trescientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
28 **DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

QUITO, JULIO 31 de 19 90
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CARLOS GUSTAVO MONROY MONCAYO	S/ 499.000,00
MONICA JACQUELINE SUAREZ MONTOYA	250,00
JULIETA FILADELFIA MONCAYO SERRANO	250,00
ANTONIO WILMER BAQUE TIGUA	250,00
CALIXTO BAQUE TIGUA	250,00

TOTAL S/ 500.000,00

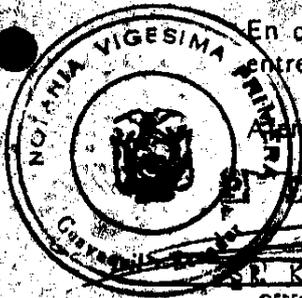
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

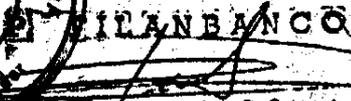
CULTIPAC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



FILANBANCO

R. KOBER SEGOVIA
GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

A6. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 **COMPAÑIA:**- La Compañía podrá disolverse en los casos
2 establecidos por la Ley y en cualquier época cuando así lo
3 acordaren los Accionistas en resolución de Junta General
4 tomada en conformidad a la Ley. Para la liquidación de la
5 compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-
6 **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
7 **CAPITAL SOCIAL:**- El capital social de "CULTIPAC S. A.", ha sido
8 totalmente suscrito, encontrándose pagado de la siguiente forma:
9 a) CARLOS GUSTAVO MONROY MONCAYO, ha suscrito UN MIL
10 NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones numeradas del cero
11 cero cero uno al mil noventa y seis por un valor de un mil sucres
12 cada una de las acciones, esto es la suma de CUATROCIENTOS
13 NOVENTA Y NUEVE MIL 00/100 SUCRES, en numerario; b)
14 MONICA JACQUELINE SUAREZ MONTOYA, ha suscrito UNA
15 ACCION numerada mil novecientos noventa y siete por valor de
16 un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto
17 es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario; c)
18 JULIETA FILADELFIA MONCAYO SERRANO, ha suscrito UNA
19 ACCION numerada mil novecientos noventa y ocho por valor de
un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor de un
mil sucres, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,
en numerario; d) ANTONIO WILMER BAQUE TIGUA, ha suscrito
UNA ACCION numerada mil novecientos noventa y nueve por
valor de un mil sucres, esto es, la suma de DOSCIENTOS
CINCUENTA SUCRES, en numerario; y, e) CALIXTO PASCUAL
BAQUE TIGUA, ha suscrito UNA ACCION numerada dos mil por
un valor de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de ella,
esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en

1 numerario. Los pagos antes descritos se han efectuado en nume
2 rarios, tal como consta del Certificado de Integración del Capital
3 de esta Compañía, otorgado por Institución Bancaria y que se
4 acompaña como Documento Habilitante de este instrumento.- El
5 saldo no pagado del capital suscrito, se pagará en numerario en el
6 plazo máximo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de ins
7 cripción del presente Contrato en el Registro Mercantil del Cantón
8 Guayaquil.-**CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION:**- Los Accionis
9 tas declaran que autorizan al Abogado CARLOS MONROY MONCAYO,
10 para que realice todos los trámites necesarios en la constitución
11 de la sociedad; y, lo facultan para que con su sola firma otorgue
12 cualquier escritura de Convalidación, Rectificación o Ampliación
13 de la misma, siempre y cuando no altere su contenido sustancial.-
14 Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
15 la validez y firmeza de la presente.- f) Ilegible.- Abogado **CARLOS**
16 **MONROY MONCAYO.**- Registro número dos mil ciento sesenta y
17 ocho.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En conse
18 cuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
19 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta
20 todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos
21 los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por
22 mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes los aprueban en
23 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
24 conmigo el Notario. Doy fe.-

25
26
27 AB. CARLOS MONROY MONCAYO

28 Ced. U. No. 090219421-6 Cert. de Vot. No.

Otor-

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-

Mónica J. Suarez
MONICA J. SUAREZ MONTOYA

Ced. U. No. 17-0807137-01

Cert. de Vot. No.

Antonio Wilmer Baque Tigua
ANTONIO WILMER BAQUE TIGUA

Ced. U. No. 0908565872

Cert. de Vot. No. 003-172

Julietta F. Moncayo Serrano
JULIETA F. MONCAYO SERRANO

Ced. U. No. 0900840323

Cert. de Vot. No. 199-34

Calixto P. Baque Tigua
CALIXTO P. BAQUE TIGUA

Ced. U. No. 0910229733

Cert. de Vot. No. 003-113

Marcos Diaz Casquete
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero es
ta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma -
fecha de su otorgamiento.-

Abog. *Marcos Diaz Casquete*
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

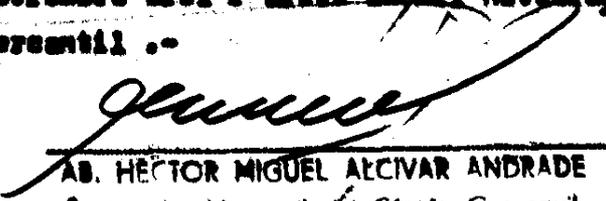


DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 90-2-1-1-0002746, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Septiembre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CULTIPAC S.A., otorgada ante mí, el 3 de Agosto de 1.990.- Guayaquil, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa.-



Abog: MARCOS DIAZ CASOQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 90-2-1-1-0002746, dictada el catorce de Septiembre de mil novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de CULTIPAC S.A., de fajas 22.608 a 22.620, Número 2.422 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 15.742 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre diez i siete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre diez i siete de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

lición a la COMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de CERTIPAC S.A.-
Guayaquil, Septiembre diez i siete de mil novecientos noventa .- -
El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCMAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

